



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos**

#### **Mensaje N°042-374**

## **I. Antecedentes**

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer una bonificación para las personas que señala, por la adquisición de pañales y de medicamentos. Dichas bonificaciones serán independientes entre sí y no constituirán remuneración o renta para ningún efecto legal.

La bonificación será mensual y se calculará como el equivalente a un reembolso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), teniendo como tope el correspondiente a una compra referencial del producto en cuestión, según los parámetros definidos por reglamento.

Podrán acceder al beneficio de pañales las madres de niños y niñas de hasta 24 meses de edad. Asimismo, podrán acceder al beneficio de pañales para adultos mayores las personas mayores de 65 años que presenten las condiciones médicas definidas en el reglamento, o bien sus cuidadores en caso de dependencia debidamente acreditada. Finalmente, el beneficio de medicamentos estará dirigido a las personas que utilicen medicamentos cubiertos por la medida, lo que deberá acreditarse mediante receta médica electrónica vigente.

Para acceder a la bonificación, el proyecto de ley establece los siguientes requisitos:

- a) Las compras deberán realizarse en el comercio formal y estar respaldadas por boleta electrónica.
- b) En el caso de los medicamentos, se requerirá además una receta médica electrónica vigente que justifique su uso.
- c) Para los pañales destinados a adultos mayores será necesario contar con un certificado médico que acredite la condición que fundamenta el beneficio.
- d) Los beneficiarios deberán pertenecer al 80% de hogares más vulnerables conforme al Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace.

El beneficio será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS). El pago del



beneficio, se efectuará el mes subsiguiente del mes en que los reembolsos hayan sido aceptados y se entregará mediante transferencia electrónica directa al Bolsillo Familiar Electrónico de cada beneficiario.

La bonificación establecida en esta ley será de cargo fiscal y el gasto anual de ella, considerando todos sus componentes y sus beneficiarios, no podrá exceder de USD 100 millones durante los doce primeros meses de la entrada en vigencia de la ley. Este límite se ajustará en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, según el procedimiento establecido en el proyecto de ley.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### Entrega del beneficio:

El proyecto de ley contempla un gasto máximo anual de **100 millones de dólares** por conceptos de entrega del beneficio. Los beneficios se ajustarán según el reglamento establecido en el artículo 4 del proyecto de ley. El gasto máximo anual, se ajustará en los años siguientes conforme a la tasa de crecimiento de los ingresos estructurales del Fisco, calculada por la Dirección de Presupuestos en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de cada año. Con todo, dicho gasto se asume constante para efectos del presente informe.

### Fortalecimiento del Instituto de Previsión Social:

A raíz de las nuevas responsabilidades desprendidas para el IPS, se contempla la contratación de 4 profesionales. Asimismo, se considera presupuesto adicional para el desarrollo de un software especializado en automatización inteligente de datos y seguridad digital, junto con su respectivo mantenimiento e infraestructura requerida. El detalle, se adjunta en la tabla a continuación:

**Tabla 1:** Mayor gasto fiscal fortalecimiento IPS  
(Millones de pesos 2026)

<b>Categoría</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (Régimen)</b>
Gastos en personal	125,6	125,6
Bienes y servicios de consumo	504,3	228,1
Adquisición de activos no financieros	204,7	161,5
<b>Total</b>	<b>834,5</b>	<b>515,2</b>



Efecto fiscal total:

**Tabla 2:** Mayor gasto fiscal fortalecimiento IPS  
(Millones de pesos 2026)

<b>Categoría</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (Régimen)</b>
Gastos en personal	125,6	125,6
Bienes y servicios de consumo	504,3	228,1
Transferencias corrientes al sector privado (*)	89.600,0	89.600,0
Adquisición de activos no financieros	204,7	161,5
<b>Total</b>	<b>90.435</b>	<b>90.115</b>

(\*) Para efectos del cálculo se consideró un dólar de \$896, el cual es extraído del Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre del 2025.

Nota: El año 1 considera los primeros 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley. El año 2 considera un año normal en régimen, asumiendo el costo de beneficios de 100 millones de dólares.

Teniendo en consideración los costos asociados a la entrega del beneficio, en conjunto con el fortalecimiento del IPS, el proyecto de ley irrogará **un mayor costo de \$90.115 millones de pesos en régimen.**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual será suplementado con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público para el financiamiento del beneficio. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos de las leyes de presupuestos del Sector Público respectivas.

### III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un beneficio de compensación por la compra de pañales y medicamentos.
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe de Finanzas Públicas cuarto trimestre.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 099GG

**I.F. N°099/15.05.2026**

  
DIRECTOR  
**JOSE PABLO GÓMEZ MEZA**  
Director de Presupuestos

  
SUB  
DIRECTOR  
*CM*

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: